

RV: RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 8:00

Para: Angela Maria Ricaurte Lopez <aricaurl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Malka Irina Galaraga Genes <mgalarag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD PDF..pdf;



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLIVAR

De: CARLOS MERLANO <merlanoabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 06:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafael avila lopez <ravila414@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.

Doctora

STELLA INES BELTRÁN VILLALBA

JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)

E. S. D.

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit.

901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, por medio del memorial que aparece en datos adjuntos acudo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD**.

Atentamente

CARLOS MERLANO

www.merlanoabogados.com

***** **DISCLAIMER** *****

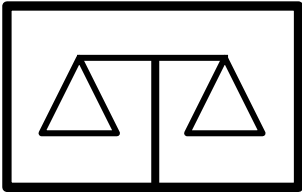
This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of CARLOS MERLANO. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

******* AVISO LEGAL *******

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de CARLOS MERLANO. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Merlano
Abogados

Cel: 310 6322116
merlanoabogados@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



Barranquilla, Atlántico. Julio 13 de 2021.

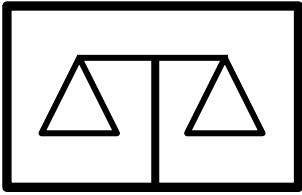
Doctora
STELLA INES BELTRÁN VILLALBA
JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)
E. S. D.

	REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO:	13-836-31-89-002-2021-00007-00.
DEMANDANTE:	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)
	DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.
	ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD.

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, acudo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD**.

1.- HECHOS

1.1.- El 29 de abril de 2021, en mi calidad de apoderado de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, interpose recurso de reposición contra mandamiento de pago y recurso de reposición contra auto que decreta medidas cautelares, generando así, el fenómeno jurídico de interrupción de términos de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso el cual a su tenor literal dice:



“Artículo 118. Cómputo de términos. Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”

1.2.- El presente despacho describió el traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra auto que decreta medidas cautelares a través de fijación en lista en fecha 25 de mayo de 2021, vencido el traslado la parte demandante no presentó oposición frente a los recursos presentados.

1.3.- El 14 de mayo de 2021, se reconoció mi personería jurídica en calidad de apoderado de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, en razón del poder conferido por la entidad demandada, el cual fue anexado en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares.

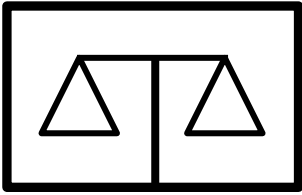
1.4.- El recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares se resolvieron a través de auto de fecha 15 de junio de 2021, el cual se notificó por estado en fecha 16 de junio de 2021.

1.5.- En concordancia con lo anterior, el término para interponer las excepciones de mérito estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, comenzó a correr el 17 de junio de 2021, un día posterior a la notificación del auto de fecha 15 de junio de 2021 a través del cual se resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

1.6.- Es por ello que, las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago se interpusieron dentro del término legal establecido de conformidad con el artículo 442 del Código General de proceso en la medida que en fecha de 24 de junio de 2021 únicamente transcurrieron seis (6) días contados *a partir del día siguiente de la notificación* del auto que resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el recurso de reposición contra el auto que decreta las medidas cautelares. Por ende, el Operador Judicial debe asignarle el trámite correspondiente a las excepciones de mérito interpuestas dentro del término establecido para ello.

2.- PRETENSIONES





2.1.- Sírvase **REVOCAR** el auto interlocutorio de control de legalidad de fecha 07 de julio de 2021.

2.2.- En consecuencia, **ORDENE** tramitar las excepciones de mérito interpuestas el 24 de junio de 2021 en mi calidad de apoderado judicial de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, en razón que las excepciones de mérito se presentaron dentro del término legal establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, el cual comenzó a correr un día posterior a la notificación del auto que resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, es menester resaltar lo contenido en el artículo 118 del Código General del Proceso:

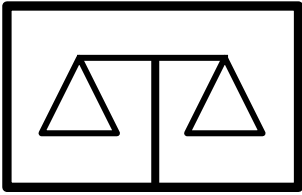
“Artículo 118. Cómputo de términos. Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”

De conformidad con lo mencionado, al interponer en fecha 29 de abril de 2021, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se generó la interrupción del término para interponer las excepciones de mérito, el cual según lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. Teniendo en cuenta que, el auto que resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento de pago es de fecha 15 de junio de 2021, el cual se entiende notificado en fecha de 16 de junio de 2021, se torna menester precisar que comenzó a correr el término consagrado en el artículo 110 del Código General del Proceso para interponer las excepciones de mérito a partir del 17 de junio de 2021.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 442 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 442. Excepciones. 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”.

Por lo anterior, se indica que el término para interponer las excepciones de mérito es diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. No obstante, en



razón de la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se interrumpió dicho término y este empezó a correr posterior a la notificación del auto de fecha 15 de junio de 2021 que resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Por ende, el 24 de junio de 2021, únicamente habían transcurrido seis (6) días respecto del término de dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso y en consecuencia, se torna imperativo el trámite de las excepciones de mérito propuestas dentro del término legal.

4.- PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.- Captura de pantalla del envío del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares interpuestos en fecha 29 de abril de 2021.

4.2.- Recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares interpuestos en fecha 29 de abril de 2021.

4.3.- Captura de la fecha de la fijación en lista del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares en fecha 25 de mayo de 2021.

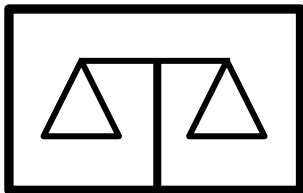
4.4.- Auto de fecha 15 de junio de 2021 que resuelve reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares.

4.5.- Captura de pantalla del envío de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021.

4.6.- Excepciones de mérito contra el mandamiento de pago enviadas el 24 de junio de 2021.

5.- ANEXOS

5.1.- Captura de pantalla del envío del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares interpuestos en fecha 29 de abril de 2021.



5.2.- Recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares interpuestos en fecha 29 de abril de 2021.

5.3.- Captura de la fecha de la fijación en lista del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares en fecha 25 de mayo de 2021.

5.4.- Auto de fecha 15 de junio de 2021 que resuelve reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición contra el auto que decreta medidas cautelares.

5.5.- Captura de pantalla del envío de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021.

5.6.- Excepciones de mérito contra el mandamiento de pago enviadas el 24 de junio de 2021.

6.- NOTIFICACIONES

HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ, representante legal de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: inversioneshb88@hotmail.com

CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.739.379, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: merlanoabogados@hotmail.com

De la señora Jueza,

CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ
C.C No. 8.739.389 de Barranquilla, Atlántico
T.F No. 80.090 del CSJ